



Resolución Gerencial Regional N° 0201 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 ABR. 2018**

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-022473-2018 de fecha 15/03/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **DIONICIO GONZALO SOTELO DONAYRE** contra la Resolución Directoral Regional N° 6525 de fecha 12 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con **Expediente Administrativo N° 08964-2018**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 19 de Octubre del 2017, don **DIONICIO GONZALO SOTELO DONAYRE (Docente Nombrado)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6525 de fecha 12 de Diciembre del 2017, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del Servidor Docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), DIONICIO GONZALO SOTELO DONAYRE, (...)**". Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6525/2017 al recurrente el día **15/11/2017** (Folio 03).

Que, con fecha 02 de Febrero del 2018, don **DIONICIO GONZALO SOTELO DONAYRE** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6525 de fecha 12 de Diciembre del 2017, fundamentando que se le reconozca el Reintegro de la bonificación el 30% en base a la remuneración íntegra o total. Asimismo el recurrente señala su domicilio en Caserío Callejón de los Romeros A-1 de San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 045-2018-DRE/OAJ de fecha 12 de Marzo del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el Recurrente han interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 595-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 14 de Marzo del 2018, se remite los **Expedientes N° 08964-2018**; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 6525 de fecha 12 de Diciembre del 2017.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de Entrega de Notificación (Folio 03)**, la entrega de la R.D.R. N° 6525 de fecha 12 de Diciembre del 2017 al administrado el día **15 de Noviembre del 2017**, transcurriendo más de 15 días hábiles; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación el día 02 Febrero del 2018, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.



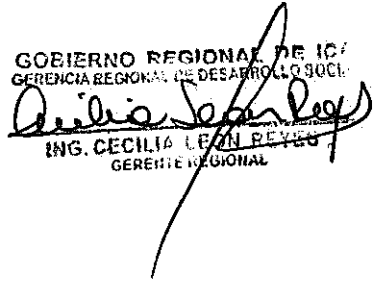
Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por don **DIONICIO GONZALO SOTELO DONAYRE** contra la Resolución Directoral Regional N° 6525 de fecha 12 de Diciembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Desarrollo Social

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL